

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS A LAS BASES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN N° 002-2016-Osinergmin-GSM**

Participante: Euroconsult Sucursal Perú

Consulta 1.-

En los numerales 9.2.3, 9.3.3 y 9.4.3 y 9.5.3 de las Bases, respecto de la experiencia en la actividad, se indica que se evaluará aquellos servicios brindados en los sectores de energía y minería; mientras que en el numeral 9.1.3 se indica que la experiencia a evaluar será de aquellos servicios brindados en el sector de minería.

Sírvase aclarar si los sectores a demostrar la experiencia en la actividad para los cinco ítems, corresponden a los sectores de energía y minería.

Respuesta.-

La experiencia en la actividad de la empresa para los 5 ítems corresponde a los sectores de energía y minería.

Consulta 2.-

En cada ítem se requieren profesionales, los que se proponen en un ítem pueden ser los mismos que se utilicen en los cuatro ítems que quedan o tienen que ser diferentes en cada ítem.

Respuesta.-

Los profesionales propuestos no podrán presentarse en más de una empresa postora, conforme a lo previsto en los numerales 9.1.4, 9.2.4, 9.3.4, 9.4.4 y 9.5.4 de las Bases.

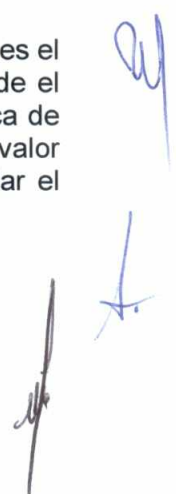
Participante: Servicios Completo en Ingeniería S.R.L.

Consulta 1.-

En el numeral 2.9.2, experiencia del postor en la actividad, se califica considerando el monto facturado acumulado por un periodo de hasta diez (10) años, por un monto de hasta tres (3) veces el valor referencial por ítem, sin embargo en el numeral 9.1.3.1 se señala que se deberá acreditar un monto de facturación mayor al 30% del valor referencial, sírvase aclarar.

Respuesta.-

El monto señalado en el numeral 2.9.2 (hasta tres veces el valor referencial por ítem) es el límite superior de la experiencia que pueda acreditar el postor al cual le corresponde el mayor puntaje, según los Criterios de Evaluación contenidos en la Sección Específica de las Bases; mientras que el monto señalado en el numeral 9.1.3.1 (mayor al 30% del valor referencial por ítem) es requerimiento mínimo de la experiencia que pueda acreditar el postor al cual le corresponde el menor puntaje.



Consulta 2.-

Se ha omitido en las bases, la acreditación de la experiencia específica, sugerimos reconsiderar.

Respuesta.-

Los factores de evaluación en el presente proceso están acorde con lo dispuesto en el artículo 18° de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución N° 037-2016-OS-CD. La acreditación está especificada en la Nota del Formato 10 contenido en las Bases.

Consulta 3.-

En cuanto al requerimiento del personal, en la medida que el Coordinador, los Supervisores y Abogado se encargan de la elaboración del informe de supervisión y el informe IPAS e informe AIP respectivamente, cuál sería la labor que van a realizar los S3 bachilleres.

Respuesta.-

La labor que van a realizar los S3 bachilleres son las supervisiones operativas de campo y en las supervisiones especiales con monitoreo de vibraciones, en el ítem N° 1: Geomecánica, así como la participación en la elaboración de los informes correspondientes.

Consulta 4.-

La labor de los S3 bachilleres puede ser asumida por profesionales titulados, que no puedan categorizarse como S1 o S2.

Respuesta.-

Los perfiles contemplados en las Bases son requisitos mínimos, lo que nada impide que se pueda proponer profesionales con mejores calificaciones.

Consulta 5.-

El servicio de supervisión incluye la verificación de las recomendaciones, labor que venía efectuando la división de supervisión preventiva, por ello, se debería reajustar el precio unitario referencial en los ítems correspondientes.

Respuesta.-

A fin de realizar la verificación de las recomendaciones, la supervisión está considerando un mayor número de días de supervisión en campo. El precio unitario está acorde con las exigencias de los servicios requeridos.

Consulta 6.-

No se ha consignado los días de campo en cada ítem, teniendo en cuenta que se va a verificar las recomendaciones de las supervisiones anteriores, sugerimos se reconsidere.

Respuesta.-

Sí se ha considerado en las supervisiones el tiempo que debe insumir la verificación de recomendaciones.

Consulta 7.-

Los años de experiencia requeridos tanto para los S1 como para los coordinadores es, en ambos casos, siete (7) años, sin embargo por la labor que efectuaran los coordinadores,

su experiencia debe ser mayor para que se asegure una labor más eficiente, sugerimos se reconsidere.

Respuesta.-

La categoría de S1 es la más alta en su clasificación y que exige una experiencia no menor a siete (7) años en la actividad del sector supervisado, por lo que no se le puede asignar una categoría superior al Coordinador. Sin embargo cabe reiterar que los perfiles contemplados en las Bases son requisitos mínimos.

Consulta 8.-

En el ítem 9.2.6, especialidad de Geotecnia referido al requerimiento que se le hace a la empresa supervisora que debe contar con una estación total para realizar mediciones topográficas en campo, cabe señalar que en ocasiones se programan supervisiones de manera simultánea, lo que acarrearía que se requiera cuatro (4) o más equipos lo que elevaría los costos de supervisión y el valor referencial no cubriría, por ello, sugerimos que se debe considerar el alquiler de equipos por terceros y que los gastos sean reembolsados por Osinergmin, sugerimos se reconsidere.

Respuesta.-

En la estructura de costos unitarios está considerado el alquiler de equipos para cada supervisión.

Consulta 9.-

No se ha puesto un tope mínimo a la propuesta económica, lo que implica el abaratamiento irreal y exagerado de la propuesta económicas, se sugiere se reconsidere.

Respuesta.-

El presente proceso de selección se rige por las disposiciones contenidas en la Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 037-2016-OS-CD, la cual no establece un límite inferior para la propuesta económica pero sí considera una garantía por el monto diferencial de la propuesta cuando ésta sea inferior al 10% el valor referencial. Cada postor debe efectuar un análisis completo de sus costos y sus utilidades esperadas. Cabe señalar que ante incumplimientos en la ejecución del servicio, Osinergmin está facultado para resolver el contrato y ejecutar las cartas fianzas presentadas.

Consulta 10.-

Se debe considerar la experiencia en materia administrativa y en procesos administrativos sancionadores de los abogados en el ámbito privado y no solo la adquirida en la administración pública, por igualdad de trato, se sugiere reconsiderar.

Respuesta.-

La experiencia específica establecida en las Bases obedece a la necesidad del área usuaria por lo que no es posible reconsiderar.

Consulta 11.-

Se puede considerar la experiencia de los abogados en procedimientos administrativos del sector minero.



Respuesta.-

Se considerará la experiencia de los abogados en la administración pública que tenga que ver con procedimientos administrativos del sector minero.

Consulta 12.-

Se puede considerar la experiencia adquirida por los abogados como parte de una empresa privada en la prestación de servicios a entidades de la administración pública.

Respuesta.-

Sí, toda vez que la prestación del servicio fue para la administración pública.

Consulta 13.-

En el ítem 2.9.2, el monto que se consigna en las facturas para acreditar la experiencia en la actividad es el monto neto o incluido IGV.

Respuesta.-

Se debe considerar el monto incluido IGV (monto bruto).

Consulta 14.-

En caso de consorcio, las facturas presentadas por cada una de las empresas conformantes del consorcio serán tomadas en consideración de acuerdo al porcentaje de participación en el consorcio.

Respuesta.-

Para la acreditación de la experiencia en caso de consorcio, solo se considerarán las facturas de aquellos integrantes del consorcio que vayan a ejecutar el objeto materia de la convocatoria (actividad de supervisión), los cuales serán ponderados de acuerdo a los porcentajes declarados en la Promesa Formal de Consorcio (Formato 3). La evaluación de dicha experiencia se sujeta a lo previsto en las Bases, la Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras y la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, en lo que corresponda.

Participante: Minera Interandina de Consultores S.R.Ltda.

Consulta 1.-

En los términos de referencia de Geomecánica se considera como experiencia específica para los ingenieros S1, el cargo de Supervisor en Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) en dicha especialidad, aplicando el mismo criterio ¿se podría considerar el cargo de supervisor en SSO como experiencia específica para los ingenieros S1 de las especialidades de geotecnia, plantas, infraestructura y ventilación?

Respuesta.-

La experiencia específica para los Ingenieros S1 es la que se consigna en los perfiles correspondientes a las especialidades de geotecnia, plantas, infraestructura y ventilación.

Consulta 2.-

Si alguna empresa presenta más profesionales de los solicitados en los términos de referencia de una determinada especialidad y en el acto de calificación del expediente por algún error involuntario no calificase algunos de los profesionales propuestos y la



empresa sigue contando con la cantidad mínima de profesionales requerido, ¿se le devolverá toda su propuesta técnica o será admitida la propuesta técnica?

Respuesta.-

Conforme a lo previsto en el numeral 2.9.1 de las Bases, se tendrá por "Admitida" aquella propuesta que cumpla con los requisitos mínimos, es decir que cumpla con la cantidad mínima de profesionales requeridos y la documentación exigida por las Bases.

Consulta 3.-

En el numeral 2.8.1, respecto al contenido de la propuesta técnica, en los documentos del personal propuesto no se ha considerado el Formato 12, sin embargo al pie del mencionado formato se señala que este formato debe ser llenado tanto por el representante legal y el profesional propuesto. En ese sentido, se solicita aclarar dicha incoherencia.

Respuesta.-

El Formato 12 debe ser llenado y suscrito por el representante legal de la empresa y por cada uno de los profesionales propuestos que forma parte de la propuesta técnica.

Consulta 4.-

Teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 6, 9.3.3.2 y 9.3.7, ¿cuál es la cantidad mínima de profesionales categoría S1 para la supervisión del ítem 3 – Plantas, diez (10) u ocho (8) profesionales?

Respuesta.-

Se considerarán 10 (diez) profesionales.

Consulta 5.-

Teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 9.3.2, 9.4.2 y 9.5.2, así como lo descrito en la Resolución que aprueba el plan estratégico de Osinergmin referido a la línea de carrera, y considerando la formación y ejercicio de un Ing. Mecánico, se podrá considerar en los ítem plantas, infraestructura y ventilación como Ingeniero S3 a los profesionales que tengan grado de bachiller en ingeniería mecánica, que además hayan cursado el curso de extensión universitaria de Osinergmin para el área de Minería y tengan experiencia laborando en la Gerencia de Fiscalización Minera como Supervisor 4 (S4)?

Respuesta.-

Se podrá considerar en los ítems Plantas e Infraestructura.

Consulta 6.-

Los cargos de Superintendente General de Mina/Gerente General de Mina/Gerente de Operación de Mina ¿podrían ser considerados como experiencia específica en la especialidad de Infraestructura, dado que los profesionales que desempeñan estos cargos tienen mayor jerarquía que los profesionales que ocupan los cargos de Jefe de Mina/Superintendente de Mina?

Respuesta.-

Pueden ser considerados.

Consulta 7.-

Dado que antes de la dación del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en varias minas no existía el cargo de Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional y solo existía el de Superintendente de Seguridad y Salud Ocupacional ¿se podría considerar como experiencia específica para la especialidad de ventilación e infraestructura el cargo de Superintendente de Seguridad y Salud Ocupacional?

Respuesta.-

Si se podría considerar.

Consulta 8.-

El cargo de Jefe de sección mina/Jefe de zona mina/Ingeniero residente/Capitán Mina, ¿podrán ser considerados como experiencia específica en la especialidad de infraestructura, dado que dichos profesionales con estos puestos efectúan las mismas labores que los profesionales que ocupan los cargos de Jefe de Mina?

Respuesta.-

Si podrán ser considerados.

Consulta 9.-

Teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 6, 9.4.3.2 y 9.4.7, ¿cuál es la cantidad mínima de profesionales categoría S3 para la supervisión del ítem 4 – Infraestructura, cuatro (4) o dos (2) profesionales?

Respuesta.-

La cantidad mínima es dos (2) profesionales.

Consulta 10.-

El trabajo de elaboración de documentos PAS que realiza el abogado de la Empresa Supervisora a favor de Osinergmin u OEFA, ¿se considera como experiencia en la Administración Pública en la tramitación y resolución de procedimientos administrativos?

Respuesta.-

Si se considera.

Participante: Hygeomín Perú S.A.C.

Consulta 1.-

Los numerales 9.2.3 y 9.4.3 de los ítems geotecnia e infraestructura, respectivamente consideran para la experiencia en la actividad de la empresa, los servicios de supervisión en el sector energía y minería; sin embargo los ítem de Geomecánica, plantas y ventilación consideran además como dicha experiencia, los servicios de consultoría en el sector energía y minería, ¿se podría considerar los servicios de consultoría y supervisión en el sector energía y minería para todos los ítems?

Respuesta.-

Si se podrá considerar los servicios de consultoría en el sector energía y minería para todos los ítems.



Consulta 2.-

Respecto al perfil del Ingeniero S1 del ítem Ventilación, los Jefes de Seguridad, Jefes de Mina, Gerente de Operaciones y Superintendentes de Mina ejecutan diariamente actividades de ventilación; de esta manera, solicitamos la incorporación de estos profesionales en el perfil mínimo Ingeniero S1.

Respuesta.-

Si se podrá considerar a los profesionales que hayan desempeñado funciones de Jefes de Seguridad, Jefes de Mina, Gerente de Operaciones y Superintendentes de Mina.

Empresa: Shesa Consulting S.A.

Conforme a lo previsto en el numeral 2.5 de las Bases, solo se absolverán las consultas que hayan sido formuladas por quienes se encuentren inscritos como participantes al momento de presentarlas, por lo que no se han absuelto las consultas presentadas por la empresa Shesa Consulting S.A. ya que no estaba registrado como participante al cierre del plazo para presentación de consultas.



